

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 156 Fecha: 29/09/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190057700	Ordinario	JHON FREDY VALENCIA PACIO	COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIOS PREAMBIENTAL S.A.S.	Auto que acepta renuncia al poder	28/09/2022		
05266310500120200052000	Ordinario	EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES FERSAN	Auto que acepta renuncia al poder	28/09/2022		
05266310500120210021400	Ordinario	ADRIANA MARIA BEDOYA RESTREPO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que acepta renuncia al poder	28/09/2022		
05266310500120220046100	Ordinario	ANA ALICIA MOSQUERA CORDOBA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	28/09/2022		
05266310500120220048000	Ordinario	DORALYS JOSEFINA MARIN	COMBOMBOMCITOS ALIADAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	28/09/2022		

FIJADOS HOY 29/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2019- 00577-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JHON FREDY VALENCIA PALACIO en contra de PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S., por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ZULLY TATINA ZULUAGA MARIN, portador de la TP. No. 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020- 00520-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera Instancia, promovido por la señora ALBA LUCIA VILLADA ARAQUE y otros en contra de CONSTRUCCIONES FERSAN S.A.S. Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ZULLY TATINA ZULUAGA MARIN, portador de la TP. No. 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663I05001-2021- 00214-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ADRIANA MARIA RESTREPO BEDOYA en contra de PREAMBIENTAL ENVIGADO S.A.S., Y OTROS, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ZULLY TATINA ZULUAGA MARIN, portador de la TP. No. 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



interlocutorio	0766
Radicado	052663105001-2022-00461-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ALBEIRO ALEXANDER DURANGO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES ALEJANDRO DURANGO ZAPATA Y JULIETA DURANGO ZAPATA Y LA SEÑORA ANA ALICIA MOSQUERA CORDOBA
Demandado (s)	INTERASEO SAS. Y AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, frente a la co-demandada AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., toda vez, que este despacho carece de competencia para declarar responsabilidades civiles, ni mucho menos de acciones directas, derivadas del contrato de seguro.
- Aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez, que conforme preceptos del Artículo 85 A del CPLSS, dichas medidas son procedentes cuando se estime que la parte demandada, este realizando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, situación que debe probarse para dar inicio a ésta.
- De la subsanación de requisitos se deberá remitir copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	
Radicado	052663105001-2022-00465-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CESAR AUGUSTO GUZMAN ORTIZ
Demandado (s)	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho de (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor CESAR AUGUSTO GUZMAN ORTIZ en contra de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

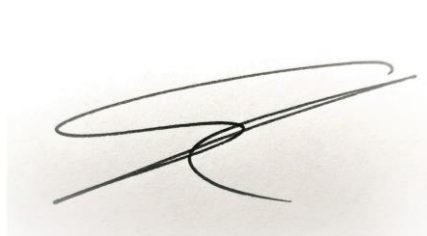
Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ portadora de la tarjeta profesional N° 255.766 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop at the end.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



interlocutorio	0767
Radicado	052663105001-2022-00480-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DORALYS JOSEFINAMARIN
Demandado (s)	PAULINA GOMEZ RESTREPO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- En los términos consagrados en el Artículo 75 del CGP, inciso segundo, por tratarse de un poder especial, deberá aportar el mismo con las pretensiones claramente determinadas.
- De la subsanación de requisitos se deberá remitir copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ